

STS de 28 de junio de 2006, recurso 2123/2000

Sustitución de la sanción de separación de servicio por la de suspensión de funciones (acceso al texto de la sentencia)

Aunque el funcionario ha cometido la falta tipificada en el art. 6 h) del *Real Decreto 3/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado*, por haber incumplido las normas sobre incompatibilidades al haber compatibilizado, sin autorización, el ejercicio de la actividad privada de la abogacía, esto no conduce necesariamente, según el criterio del TS, a la sanción máxima prevista para las faltas muy graves, pues la propia norma respecto de esta infracción permite la imposición de otras sanciones diferentes de la separación del servicio.

En consecuencia, **según el TS, hacen falta más requisitos para poder imponer la sanción de separación del servicio: que la conducta a sancionar, además de tener cabida en el tipo descriptivo de infracción muy grave, ponga de manifiesto, atendiendo a la actitud individual exteriorizada o a la relevancia del perjuicio causado, unas elevadas cotas de perversidad personal y menosprecio del hecho realizado.**

En el caso de la sentencia este plus necesario no consta, ya que las razones de la resolución administrativa se sitúan en un plano genérico cuando intentan acentuar la gravedad de la conducta sin acreditar que el ejercicio profesional sancionado se hubiera llevado a cabo en relación a personas que trabajan en la Administración en la que el sancionado prestaba sus servicios, sin que pueda apreciarse, en consecuencia, un quebrantamiento de la imparcialidad respecto a los cometidos concretos profesionales; y porque tampoco consta que sus compañeros hubiesen sufrido perjuicios específicos en su esfera profesional como consecuencia de la conducta sancionada.

Por este motivo, y sin menospreciar la importancia de la conducta sancionada, el TS considera que es procedente la sustitución de la sanción disciplinaria, sin que esto comporte infracción justificada del principio de proporcionalidad.